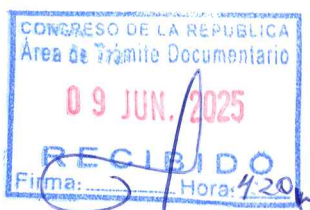




ALEJANDRO SOTO REYES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Proyecto de Ley N° 11501/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL

Artículo Único. Modificación de los artículos 4, 12 y 13 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Se modifican los artículos 4, 12 y 13 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Administración del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por:

1. El Viceministro de Turismo;
2. Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. La Presidencia Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces;
5. Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO;
6. **Un (01) representante del Plan COPESCO – Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco;**
7. Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Nortenoriental, uno (01) del circuito Centro y uno (01) del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND);
8. Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de

Turismo, uno (01) por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las Líneas Aéreas; y,
9. Un (01) representante del Ministerio de Cultura.

Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del Impuesto

Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú — PROMPERU, el Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional **y el Plan COPESCO Cusco. Correspondiéndole administrar el (40 %) de los recursos recaudados a la Comisión de Promoción del Perú — PROMPERU, el (40 %) de los recursos recaudados al Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional; y el (20 %) de los recursos recaudados al Plan COPESCO – Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco; como unidades ejecutoras del Pliego.**

El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, o a la que la sustituya, el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades y proyectos ejecutados.

Artículo 13.- Participación

El MINCETUR, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, el Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional **y el Plan COPESCO – Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco;** podrá convocar a los prestadores de servicios turísticos para que realicen aportes o donaciones al Fondo con el objeto de coadyuvar a la consecución de los objetivos de promoción y desarrollo turístico nacional.

Para los fines indicados en el párrafo precedente, los aportes y donaciones podrán realizarse con carácter general o con carácter particular para acciones específicas de promoción y desarrollo turístico que se ejecuten de acuerdo al Plan Anual a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, conforme lo determine el Reglamento."



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2025 09:40:19-0500

Lima,



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2025 15:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:55:43-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 10:24:24-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 18:12:51-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 17:19:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El turismo representa uno de los sectores estratégicos más importantes para el desarrollo económico y social del Perú, especialmente en regiones con un alto valor patrimonial como Cusco. En este contexto, el Plan COPESCO se erige como un organismo clave para la planificación, ejecución y supervisión de proyectos de infraestructura turística, con el objetivo de consolidar a Cusco como un destino turístico de clase mundial.

La Ley 27889, que establece el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, refuerza este propósito al asignar recursos específicos para el fortalecimiento de la infraestructura turística en regiones prioritarias. Este documento integra los fundamentos de dicha ley con la estructura, funciones y visión del Plan COPESCO, destacando su rol estratégico en el desarrollo regional.

Plan COPESCO

El Plan COPESCO fue creado mediante el Decreto Supremo 001-69-IC/DS el 25 de abril de 1969, como una comisión especial encargada de supervisar el Plan Turístico Cultural. Desde sus inicios, ha sido un ente planificador y ejecutor de obras de infraestructura básica orientadas al desarrollo turístico sostenible.

A lo largo de más de cinco décadas, ha canalizado inversiones superiores a los 200 millones de dólares, consolidándose como la entidad especializada del Gobierno Regional del Cusco en materia de infraestructura turística. Su labor ha sido fundamental en la puesta en valor de monumentos históricos, acondicionamiento de espacios turísticos y ejecución de proyectos que dinamizan la economía regional.

El Plan COPESCO, como institución, cuenta con una visión y misión que sus directores y colaboradores persiguen y que se encuentran alineados con promover los espacios turísticos.

En ese orden de ideas, el Plan COPESCO es un organismo desconcentrado de segundo nivel organizacional, con autonomía técnica, económica y administrativa, en la medida que las normas lo permitan. Entre sus funciones principales se encuentran las siguientes:

- Formular, coordinar, dirigir y ejecutar proyectos de inversión en infraestructura turística.
- Supervisar y brindar asistencia técnica especializada.
- Elaborar planes de desarrollo turístico en concordancia con los planes nacionales, regionales y locales.



- Proponer su Manual de Operaciones (MOP) para su aprobación mediante Decreto Regional.

Copesco Cusco

El proyecto Especial Regional Plan COPESCO, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados con la infraestructura turística. (Art. 220º – ROF del Gobierno Regional Cusco).

Tiene por función formular, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados con la infraestructura turística de la región. Así como elaborar planes de desarrollo turístico, destinados a crear y ampliar la infraestructura turística y económica en concordancia con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. De esta manera, se permite dinamizar la actividad turística en áreas con patrimonio cultural y natural.

Así, la visión de dicha entidad es convertir a la región Cusco en un destino turístico de reconocimiento mundial, competitivo, sostenible y con altos estándares de calidad de vida para su población, sustentado en su riqueza cultural, histórica y natural. Su misión se encuadra en la conducción de la gestión pública orientada al desarrollo integral y sostenible del Cusco, promoviendo valores como la integridad, liderazgo, transparencia, inclusión, identidad cultural e igualdad de oportunidades.

Estos principios se encuentran alineados con el Plan Estratégico Institucional 2020–2023, aprobado mediante la RER N.º 416-2019-GR CUSCO/GR.

El Plan COPESCO; mantiene las siguientes líneas de interrelación:

- De Jerarquía: Posee dependencia jerárquica con la Gerencia General Regional a quien facilitará información y realizará la rendición de cuentas sobre las actividades de su gestión y resultados obtenidos. Depende de la Gerencia General Regional en la implementación, ejecución, gestión y evaluación del Sistema Interventor Preventor.
- De Autoridad: Depende funcionalmente de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, quien, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, le proporcionará el alineamiento estratégico para que los programas e inversiones que realice, se encuentren alineados a los objetivos y acciones estratégicas establecidas en los planes territoriales, sectoriales e institucionales, así como a los acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo Multianual (Tinkuy Regional Multianual). Además, facilita información, apoya, participa, propone y aplica instrumentos metodológicos que

formule la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para la gestión de las intervenciones (programas e inversiones) que ejecuten las unidades de organización involucradas y de corresponder los estandariza. Dichas inversiones deben estar enmarcadas en la política pública sectorial, regional y la misión del Plan COPESCO; asimismo, la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, facilitan y supervisan su cumplimiento.

- De Coordinación: Mantiene relaciones de coordinación con los diferentes órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Cusco, así como con las entidades nacionales, regionales y locales relacionadas con el ámbito de su competencia.
- De Financiamiento: Depende de la sede central los recursos financieros asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura y/o Presupuesto Institucional Modificado.¹

La Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

La Ley 27889 tiene como objetivo principal fortalecer el desarrollo turístico nacional mediante la creación de un fondo especial financiado por un impuesto extraordinario. Esta ley reconoce al turismo como un sector prioritario y estratégico, especialmente en regiones como Cusco, que concentran una gran parte del turismo receptivo del país.

La asignación de recursos al Gobierno Regional del Cusco y al Plan COPESCO permite implementar planes, programas y proyectos que contribuyen al posicionamiento del Perú en el mercado turístico internacional. Esta ley es clave para consolidar la infraestructura de soporte necesaria para atender la creciente demanda turística.

Antes de la pandemia del COVID-19, el turismo en el Perú alcanzó cifras récord. En 2019, el país recibió 4,371,787 visitantes, de los cuales 2,087,877 llegaron a la región Cusco, representando el 64.11% del total nacional. Machupicchu, como principal atractivo, recibió 1,508,300 visitantes, equivalente al 46.31% del turismo receptivo.

En 2024, el turismo nacional alcanzó los 3,256,693 visitantes, lo que representa un 74.49% de los niveles prepandemia. Aunque la recuperación es significativa, aún no se ha alcanzado el nivel de 2019, lo que exige una atención prioritaria a la infraestructura turística para sostener el crecimiento.

¹ Art. 437 del ROF del Gobierno Regional Cusco.



Retos y Oportunidades para el Desarrollo Turístico

La región Cusco enfrenta el desafío de diversificar su oferta turística, actualmente concentrada en Machupicchu. Para ello, es necesario invertir en infraestructura que permita el acceso a otros destinos con alto potencial, como:

- El Parque Nacional del Manu
- El Corredor Interoceánico Sur
- El Cañón del Colca
- El Corredor Tres Cañones – Suykutambo
- El Corredor Cusco – Puno
- La construcción del Aeropuerto Internacional de Chinchero, infraestructura que constituye una oportunidad estratégica para mejorar la conectividad y fomentar el desarrollo económico local y regional. Sin embargo, su impacto dependerá de la capacidad de generar condiciones básicas de infraestructura y servicios en toda su área de influencia.

Necesidad de redistribuir los ingresos establecidos en la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de COPESCO Cusco

Por su naturaleza el Plan COPESCO, como órgano desconcentrado del Gobierno Regional, tiene por finalidad desde la responsabilidad del Estado sentar las bases de la infraestructura básica para el Desarrollo Turístico en el ámbito de la Región Cusco. Debe recordarse que el turismo es un eje estratégico por los indicadores socio económicos y capacidad de arrastre que tiene sobre todos los sectores económicos.

La perspectiva de la evolución del turismo mundial y los indicadores del turismo en el país, advierten que la región del Cusco demanda una atención especial de respuesta a condiciones favorables como expectativa y de alto riesgo si no se completan las condiciones de infraestructura de soporte para consolidar el posicionamiento nacional en el mercado internacional.

Siendo el turismo un sector prioritario para el país y el sur peruano en particular, la Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional debe preservar y optimizar las condiciones del principal destino turístico y mejorar el espacio regional del sur peruano.

En los últimos 20 años, las inversiones orientadas a una política de ampliación y diversificación de la oferta altamente concentrada en Machupicchu son insuficientes, por ello, se requiere implementar estrategias que complementen y redistribuyan el acceso a los potenciales centros de interés en la región, lo cual demanda infraestructura oportuna.

El objetivo de la Ley 27889 se enmarca, en lo fundamental, con la política nacional del desarrollo turístico; por tanto, la asignación de recursos al



gobierno Regional Cusco y su órgano descentrado especializado Plan COPESCO, es el medio fundamental para la aplicación de los planes, programas y proyectos del desarrollo turístico con impacto regional y nacional.

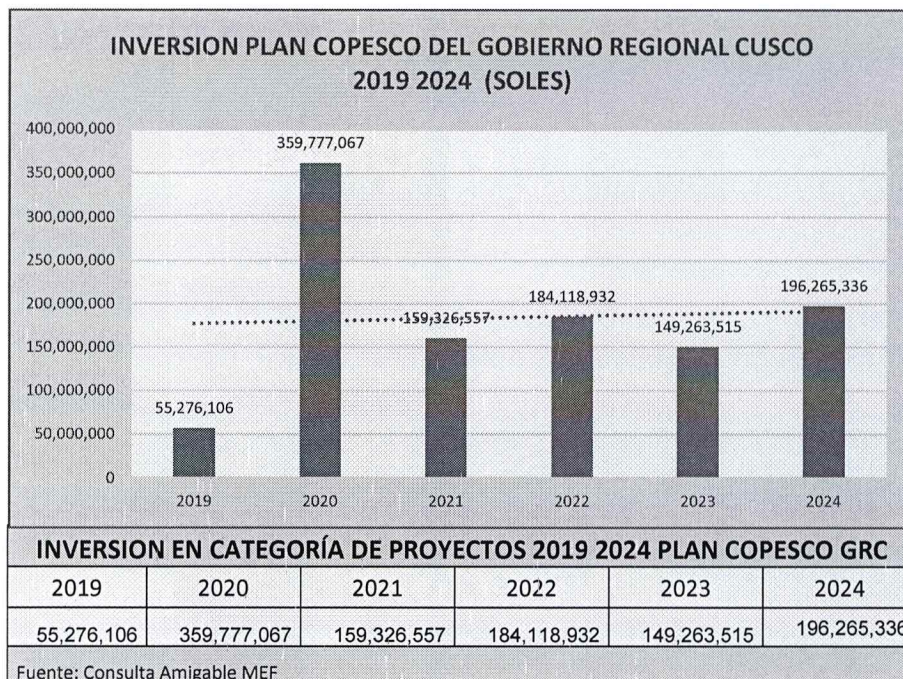
Estando en construcción el Aeropuerto Internacional de Chinchero, con los objetivos de contribuir al desarrollo del comercio exterior; incrementar la sostenibilidad del turismo interno y externo en la región cusco, desarrollar los espacios locales y regionales del área de influencia del proyecto; es necesario priorizar condiciones básicas de infraestructura y servicios en todo el espacio de impacto de dicha infraestructura.

Considerando que luego de la pandemia del Covid19 el turismo está en proceso de recuperación. El año 2019 se alcanzó un registro de 4,371,787 de turistas; el año 2024 se alcanzó a 3,256,693 represando el 74.49% del total de visitantes de pre pandemia.

La región de Cusco, el año 2019, alcanzó un registro de 2,087,877; que representa, respecto del total nacional, el 64.11%; siendo el Santuario Histórico de Machupicchu el de mayor interés con 1,508,300 de visitantes, lo que representa el 46.31% del turismo receptivo nacional. Sin embargo, la tendencia de crecimiento en Cusco y Machupicchu es mayor que la media nacional.

Los indicadores son todavía menores al 2019; sin embargo, la creciente demanda de visitantes exige atención de los programas y proyectos de inversión en infraestructura turística que permita cubrir dicha demanda, tanto en el destino Cusco-Machupicchu; como en los potenciales espacios regionales del Cusco y su articulación con las regiones vecinas con quienes se tiene interés y responsabilidad común: Corredor Interoceánico Sur, Parque Nacional del Manu, Corredor Tres cañones Suykutambo, Cañón del Colca; Corredor Cusco Puno.

A continuación se evidencia la inversión del Plan COPESCO del Gobierno Regional del Cusco:



Por estas consideraciones se propone el presente proyecto de ley a fin de permitir que parte de los recursos del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional también sean entregados a COPESCO Cusco, ya que en dicha región se encuentran los más importantes destinos turísticos del país.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley propone modificar los artículos 4, 12 y 13 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, con la finalidad de garantizar una mejor distribución de recursos del fondo y una mejor participación de COPESCO Cusco.

Dicha disposición guarda relación con el artículo 2, numeral 19, de la Constitución en relación a que todos tienen derecho a su identidad étnica y cultural.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre la norma actual y la propuesta del presente proyecto:

Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional - vigente	Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional – propuesta de ley
Artículo 4.- Administración del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por: 1. El Viceministro de Turismo; 2. Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas; 3. Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; 4. La Presidencia Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces; 5. Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO; 6. Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Norte-nororiental, uno (01) del circuito Centro y uno (01) del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND); 7. Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de Turismo, uno (01) por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las Líneas Aéreas; y, 8. Un (01) representante del Ministerio de Cultura Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del Impuesto Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere	Artículo 4.- Administración del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por: 1. El Viceministro de Turismo; 2. Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas; 3. Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; 4. La Presidencia Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces; 5. Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO; 6. Un (01) representante del Plan COPESCO – Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco; 7. Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Norte-nororiental, uno (01) del circuito Centro y uno (01) del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND); 8. Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de Turismo, uno (01) por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las Líneas Aéreas; y, 9. Un (01) representante del Ministerio de Cultura Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del Impuesto Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere



el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO, unidades ejecutoras del Pliego.

El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades y proyectos ejecutados.

Artículo 13.- Participación

El MINCETUR, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO, podrá convocar a los prestadores de servicios turísticos para que realicen aportes o donaciones al Fondo con el objeto de coadyuvar a la consecución de los objetivos de promoción y desarrollo turístico nacional.

Para los fines indicados en el párrafo precedente, los aportes y donaciones podrán realizarse con carácter general o con carácter particular para acciones específicas de promoción y desarrollo turístico que se ejecuten de acuerdo al Plan Anual a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, conforme lo determine el Reglamento.

el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú — PROMPERU, el Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional **y el Plan COPESCO Cusco.**

Correspondiéndole administrar el (40 %) de los recursos recaudados a la Comisión de Promoción del Perú — PROMPERU, el (40 %) de los recursos recaudados al Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional; y el (20 %) de los recursos recaudados al Plan COPESCO – Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco; como unidades ejecutoras del Pliego.

El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, o a la que la sustituya, el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades y proyectos ejecutados.

Artículo 13.- Participación

El MINCETUR, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, el Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional **y el Plan COPESCO – Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco;** podrá convocar a los prestadores de servicios turísticos para que realicen aportes o donaciones al Fondo con el objeto de coadyuvar a la consecución de los objetivos de promoción y desarrollo turístico nacional.

Para los fines indicados en el párrafo precedente, los aportes y donaciones podrán realizarse con carácter general o con carácter particular para acciones específicas de promoción y desarrollo turístico que se ejecuten de acuerdo al Plan Anual a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, conforme lo determine el Reglamento.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	• Mejora la distribución de gastos para la protección y mejora turística. • Mejora en la empleabilidad. • Dinamización de las zonas intervenidas por el fondo.	No Aplica
Ciudadanos	• Implementación de los espacios culturales para contar con mejores accesos y servicios. • Respeto de sus derechos culturales.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "Democracia y Estado de Derecho". Al respecto la Política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente en los siguientes puntos:

9. Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural.